

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PERSONAL

- Designación de miembros, titulares y suplentes, de la Comisión seleccionadora de la convocatoria de selección de Médicos Psiquiatras.....3304*
- Designación de miembros, titulares y suplentes, de la Comisión seleccionadora de la convocatoria de selección de Diplomados/as o Grado en Trabajo Social.....3305*

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

- Aprobación definitiva de modificación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.....3306*

CIUDAD REAL

- Extracto de las bases reguladoras para concesión de subvenciones a Asociaciones de Coros y Danzas y Grupos Folkloricos para la realización del Festival Internacional del Folklore y Nacional de la Seguidilla 2018.....3316*

EL ROBLEDO

- Aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de precios públicos por los servicios deportivos culturales y adecuada utilización del tiempo libre.....3318*

FONTANAREJO

- Ordenanza reguladora del vertido de aguas residuales al sistema integral de saneamiento.....3319*

FUENLLANA

- Aprobación provisional del expediente de modificación al presupuesto de gastos por suplemento de crédito y crédito extraordinario.....3346*

MALAGÓN

- Solicitud de licencia por María Teresa Camacho Martín para actividad de centro de estética.....3347*

MIGUELTURRA

- Aprobación definitiva del presupuesto general y plantilla de personal para el ejercicio de 2018.....3348*

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

SAN CARLOS DEL VALLE

Aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal número 24 reguladora de la tasa por impartición de cursos, talleres y otras enseñanzas.....3353

Aprobación provisional del establecimiento y ordenación del precio público por utilización de instalaciones deportivas municipales, así como la ordenanza fiscal reguladora del mismo.....3354

SAN LORENZO DE CALATRAVA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el 2018, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral.....3355

VALDEPEÑAS

Formalización del contrato de suministro de gasóleo C para calefacción de edificios municipales y colegios públicos con Sánchez y Murcia, S.L.....3357

VALENZUELA DE CALATRAVA

Delegación de funciones de la Alcaldía a partir del día 14 de mayo de 2018.....3358

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CASTILLA-LA MANCHA****ALBACETE - PRESIDENCIA**

Nombramiento de Jueces de Paz en la provincia de Ciudad Real.....3359

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN**PUERTOLLANO - NÚMERO 1**

Expediente de dominio, exceso de cabida 744/2014 a instancias de Justina Pardo Cantero y otra.....3360

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PERSONAL ANUNCIO

Mediante resolución de la Presidencia de esta Excm. Diputación Provincial, de fecha 8 de mayo de 2018, ha sido aprobada la designación de miembros, titulares y suplentes, que han de formar parte de la Comisión Seleccionadora en la convocatoria de selección de Médicos Psiquiatras, para empleo temporal, que constituirá bolsa de trabajo, según el siguiente detalle:

* Presidente:

- Titular: Doña Basilia Guerra Amador (Médico Psiquiatra adjunto).
- Suplente: Doña Carmen Enríquez de Salamanca (Técnico Superior Ldo. Psicología).

* Secretario/a:

- Titular: Doña María Ángeles Horcajada Torrijos (Secretaria Categoría Superior).
- Suplente: Don Miguel Juan Taboada Calatayud (Técnico de Administración General).

* Técnicos Vocales:

- Titular: Don José Luis Marín Morales (Técnico Superior Médico Psiquiatra).
- Suplente: Doña María Gracia Nieto Sánchez (Psicólogo Clínico).
- Titular: Don Luis Beato Fernández (Jefe de Servicio de Psiquiatría del Hospital General Universitario de Ciudad Real).
- Suplente: Doña Carmen Enríquez de Salamanca (Técnico Superior Ldo. Psicología).
- Titular: Don Lorenzo Prado Martín (Médico Psiquiatra del Hospital General Universitario de Ciudad Real).
- Suplente: Doña María Gracia Nieto Sánchez (Psicólogo Clínico).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 9 de mayo de 2018.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.- La Secretaria General, María Ángeles Horcajada Torrijos.

Anuncio número 1528

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PERSONAL ANUNCIO

Mediante resolución de la Presidencia de esta Excm. Diputación Provincial, de fecha 27 de abril de 2018, ha sido aprobada la designación de miembros, titulares y suplentes, que han de formar parte de la Comisión seleccionadora en la convocatoria de selección de Diplomados/as o Grado en Trabajo Social, para empleo temporal, que constituirá bolsa de trabajo, según el siguiente detalle:

* Presidente:

- Titular: Don José Luis Requena Liñán (Asistente Social).
- Suplente: Doña Pilar Gómez Ramírez (Asistente Social).

* Secretario/a:

- Titular: Doña María Ángeles Horcajada Torrijos (Secretaria Categoría Superior).
- Suplente: Don Manuel Barainca Rojo (Graduado Social).

* 5 Técnicos Vocales:

- Titular: Doña Gloria Hornero Sánchez-Herrera (Asistente Social).
- Suplente: Don Vicente Cervantes Ruiz (Ingeniero Técnico Obras Públicas).
- Titular: Doña Pilar Aldomar Pérez (ATS o DUE).
- Suplente: Don Lorenzo González Lara (Arquitecto Técnico).
- Titular: Doña María Rosario Andrés Santiago (Asistente Social).
- Suplente: Don Ricardo Sánchez Serrano (Operador Técnico Mantenim. Informática).
- Titular: Doña Amelia Rodríguez Villagarcía (Asistente Social).
- Suplente: Don Antonio Espinar Valle (ATS o DUE).
- Titular: Doña Isabel Romero Ávila (Asistente Social).
- Suplente: Doña Rosa María Castellanos Lizano (Asistente Social).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 9 de mayo de 2018.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.- La Secretaria General, María Ángeles Horcajada Torrijos.

Anuncio número 1529

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Habiendo quedado definitivamente aprobada la modificación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Argamasilla de Calatrava, por ausencia de reclamaciones o sugerencias durante el período de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de dicha modificación, adoptado en sesión plenaria de 22 de marzo de 2018, se procede a publicar su texto en el BOP, quedando como sigue:

“ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA (CIUDAD REAL).

Introducción.

Los Ayuntamientos tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en el artículo 25.2, apartado c), de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los Alcaldes con la colaboración del Concejal Delegado de Protección Civil, así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, establece en su artículo 7 el derecho a la participación en la protección civil de la ciudadanía, estableciendo que los ciudadanos tienen derecho a participar, directamente o a través de entidades representativas de sus intereses, en la elaboración de las normas y planes de protección civil, en los términos que legal o reglamentariamente se establezcan. De igual forma, en dicha Ley se indica que la participación de los ciudadanos en las tareas de protección civil podrá canalizarse a través de las entidades de voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo.

Además, dicho artículo establece que el voluntariado de protección civil podrá colaborar en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, de acuerdo con lo que establezcan las normas aplicables, sin perjuicio del deber general de colaboración de los ciudadanos en los términos del artículo 7 bis de dicha Ley. Las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y siguiendo las directrices de aquellas, sin que en ningún caso su colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Argamasilla de Calatrava que se vinculará a los Servicios básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las leyes sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio. En su virtud, previo acuerdo del ayuntamiento, se aprueba el

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Argamasilla de Calatrava, que se transcribe seguidamente.

CAPÍTULO I FINALIDAD

Artículo 1º.

La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una organización con base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2º.

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior, por la Dirección General de Protección Civil o por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 3º.

Tendrán la consideración de Voluntarios de Protección Civil a efectos de este Reglamento, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar las actividades propias de la Agrupación de Protección Civil, es decir, actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de la Agrupación Municipal de tal naturaleza. Dichas actividades determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos; o cualesquiera otras de análoga naturaleza.

El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente reglamento es independiente de la obligación que como a todo ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios y voluntarias en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido.

En sus actuaciones, los voluntarios y voluntarias de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática. Se entiende por Voluntario de Protección Civil a la Persona física que, libremente integrada dentro de la Agrupación Municipal, dedica de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la Agrupación a la que pertenece.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 4º.

La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 5º.

La Agrupación dependerá directamente del Alcalde/sa, que podrá delegar el ejercicio en sus funciones y competencias en el/la Concejal/a Delegado/a de Protección Civil. No obstante, la Agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de que dependan los Servicios de Seguridad y Policía Municipal, en su caso.

El/la Alcalde/sa podrá crear, modificar o disolver la Agrupación de Voluntarios en función de los intereses municipales.

Artículo 6º.

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 7º.

Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este Servicio Público. Los colaboradores de la Agrupación se definen como aquellas personas que, poseedoras de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente en la Agrupación, realizando informes, asesoramiento técnico o contribuyendo a la formación de los voluntarios.

De igual forma, podrán aspirar a la adquisición de voluntarios de Protección Civil todos aquellos ciudadanos que lo soliciten en el documento normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener 18 años cumplidos en el momento de presentar la solicitud en el Ayuntamiento y no haber cumplido 60 años.

b) Ser residente en el municipio de Argamasilla de Calatrava o tener la residencia en un radio máximo de 30 Km.

c) Acompañar a su solicitud una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso firme de cumplir este Reglamento, el de la propia Agrupación y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes.

d) Presentar certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones de Voluntario de Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

e) Superar las pruebas psicofísicas que se determinen por el propio Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, así como superar el curso básico que le capacita como voluntario de Protección Civil.

Artículo 8º.

Una vez superado el curso referido en el último apartado del artículo precedente, el aspirante realizará un período como Voluntario en Prácticas, durante seis meses en la Agrupación Municipal, con arreglo a los criterios establecidos por los órganos competentes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 9º.

La Escuela de Protección ciudadana de Castilla-La Mancha acreditará la condición de formación como Voluntario de Protección Civil a aquellos aspirantes que superen el Curso de Formación Básica y

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

el período de prácticas referidos en los artículos anteriores, previa emisión, con carácter preceptivo, de informe favorable por parte del Alcalde/sa, o Concejal Delegado/a de Protección Civil en su caso.

La Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, notificará al Ayuntamiento y a los interesados las resoluciones dictadas acreditando a los voluntarios y voluntarias de Protección Civil.

El/la Alcalde/sa, o el/la Concejal Delegado/a de Protección Civil en su caso, podrán nombrar Voluntario de Protección Civil, a las personas que presenten la acreditación a la que hace referencia el artículo precedente, expedida por la Escuela de Protección ciudadana de Castilla-La Mancha y acordará en su caso la integración de los mismos en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 10º.

La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones preventivas, de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal, profesional o de finalidad religiosa, política o sindical.

Artículo 11º.

La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

- a) El Equipo de intervención, integrado por cuatro voluntarios, uno de los cuales será el jefe del mismo, constituye la unidad fundamental de empleo.
- b) El Grupo de intervención operativa, a cargo de un jefe estará constituido por tres equipos.
- c) La Sección, al mando de un jefe de la misma categoría, estará integrada por tres grupos de intervención.
- d) La Unidad de Operaciones estará compuesta por tres secciones a cargo de un jefe común.

Dicha organización se ajustará, no obstante, a las necesidades y número de voluntarios de la Agrupación.

Artículo 12º.

La Agrupación Municipal de Voluntarios dependerá directamente del/la Alcalde/sa-Presidente/a. El jefe de Agrupación será nombrado por el/la Alcalde/sa-Presidente/a o Concejal Delegado/a de Protección Civil. El subjefe de Agrupación será nombrados por el/la Alcalde/sa-Presidente/a o Concejal Delegado/a de Protección Civil a propuesta del Jefe de Agrupación, recayendo la facultad de designación de los jefes de Unidad, Sección, Grupo y Equipo en este último.

Artículo 13º.

Todos los componentes de la Agrupación, desarrollarán las funciones atribuidas explícitas en este reglamento portando el uniforme reglamentario, según la Orden de 30 de junio de 2010, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establece la descripción y características de los carnés acreditativos, los medios materiales y las prendas que integran la uniformidad de los voluntarios y voluntarias de Protección Civil de Castilla-La Mancha. De igual forma, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme los siguientes emblemas:

- 1) Jefe de Equipo: Triángulo equilátero de color amarillo con una raya blanca.
- 2) Jefe de Grupo: Triángulo equilátero de color naranja con dos rayas blancas.
- 3) Jefe de Sección: Triángulo equilátero de color verde con tres rayas blancas.
- 4) Jefe de Unidad: Triángulo equilátero de color rojo con cuatro rayas blancas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5) Subjefe de Agrupación: Triángulo equilátero azul con dos rayas doradas.

6) Jefe de Agrupación: Triángulo equilátero azul con tres rayas doradas.

7) Coordinador: Triángulo equilátero azul con cuatro rayas doradas.

Artículo 14º.

Por el Servicio de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil. La aprobación de la norma general corresponderá al Concejal Delegado/a de Protección Civil y las especiales al Delegado de Seguridad y Policía Municipal o funcionario con funciones equivalentes o por el/la Alcalde/sa, directamente cuando lo estime procedente. Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

Artículo 15º.

El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal de Argamasilla de Calatrava.

La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial Supramunicipal o especial.

b) En ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.

c) A solicitud del/la Alcalde/sa-Presidente/a o el/la Concejal Delegado/a de Protección Civil, de otro Municipio o por la Autoridad supra-municipal competente y fuese autorizado por su Alcalde/sa-Presidente/a o Concejal Delegado/a de Protección Civil. Asimismo podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

En todos los supuestos, la orden de actuación la recibirá la Agrupación directamente del Alcalde o del Concejal Delegado.

CAPÍTULO III FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 16º.

La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio Público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 17º.

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

a) Cursillos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.

b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.

c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.

d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación. Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

- a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
- b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
- c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 18º.

Los Voluntarios de Protección Civil de la Agrupación Municipal tienen garantizados los siguientes derechos:

- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros y calamidades, a efectos de identificación.
- Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, Concejal Delegado de Protección Civil, Delegado de Seguridad y Policía Municipal o al funcionario equivalente, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.
- Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica. Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado.
- Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.
- Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.
- Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio. Estos comprenden: manutención, transporte y alojamiento, esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.
- Recibir de la agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.
- Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación, para su desarrollo por ella se programe.
- Igualmente participará en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de protección civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los Voluntarios.
- Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de protección civil, debiendo hacer entrega de la misma al rescindir su vínculo con la Agrupación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la protección civil.

Artículo 19º.

Todo voluntario de Protección Civil, se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de 10 servicios anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de prevención, de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación. De igual forma, debe respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad, adecuando a actuación a los objetivos perseguidos, observar sigilo y discreción sobre toda información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades, participar en aquellas actividades de formación o de otro tipo que se organicen, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea, rechazar cualquier tipo de contraprestación económica, participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su tarea, aceptar los objetivos y fines de la Agrupación en la que se integre y ser respetuoso con ella, así como mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara a los mismos debido al mal trato a la falta de cuidado.

Artículo 20º.

El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia. Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 21º.

En ningún caso el voluntario o el colaborador actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Artículo 22º.

La pertenencia de los voluntarios y colaboradores al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidentes que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 19.

Artículo 23º.

El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

CAPÍTULO V RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 24º.

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo. La valoración corresponderá al/la Concejal Delegado/a de Protección Civil a propuesta del Jefe de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Agrupación o del Técnico Municipal, y a iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 25°.

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrán ser recompensadas con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla de Protección Civil de Castilla-La Mancha, creada por Orden de 19/12/2014, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establecen las condecoraciones en materia de Protección Civil de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 26°.

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente. No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

I. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b. La desobediencia a los mandos del Servicio o mandos de los servicios municipales, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al Servicio que deba cumplirse.

c. Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.

d. No presentarse al servicio comprometido sin causa justificada cuando no repercuta de forma significativa a la prestación del mismo.

e. Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento

II. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada.

b. La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

c. El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

d. Los actos y conductas que atenten contra el decoro y la dignidad de los voluntarios, contra la imagen del Servicio Municipal de Protección Civil o contra el prestigio y la consideración debida a las Autoridades.

e. No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Municipal o Autoridades municipales la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

f. Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.

g. La Utilización del equipo fuera de los actos propios de la Agrupación.

h. No presentarse al servicio comprometido sin causa justificada repercutiendo negativamente a la prestación del mismo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

i. Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo 9º.

j. La acumulación de tres faltas leves.

III. Serán causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

a. Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b. Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

c. Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.

d. La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio o cualquier otro en calidad de voluntario de protección civil, y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

e. Consumo de bebidas alcohólicas o psicotrópicas antes de la prestación del servicio, durante o después de éste cuando se ostente el uniforme reglamentario.

f. El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

g. Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio o utilizar la condición de voluntario de Protección Civil para fines personales.

h. Reclamar al Ayuntamiento o a los beneficiarios cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.

i. La utilización de las Agrupaciones para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

j. Realización, amparándose en su condición de voluntario, de actividades ajenas a la protección civil: Políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras

k. El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial de su artículo 10º.

Las sanciones se graduarán atendiendo a los criterios de trascendencia para la seguridad de personas y bienes, gravedad de la alteración social producida, beneficio que pudiera haber obtenido el infractor por la comisión de la infracción, y negligencia o intencionalidad del infractor.

CAPÍTULO VI RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

Artículo 27º.

La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, pérdida de la condición de vecino o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Artículo 28º.

Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de:

- El embarazo (cuando le impida el normal desarrollo de las funciones que tiene atribuida).
- La atención a recién nacidos o hijos menores.
- Enfermedad.
- Realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.
- Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias que establece este Reglamento.
- Ausencia superior a tres meses, siempre que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Se considera Baja Temporal como Voluntario, además de las causas de suspensión antedichas, la interrupción de tales actividades por ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicado oportunamente.

La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá, cuando proceda, a petición propia y previo acuerdo con el responsable de la Agrupación. Finalizada la causa de la suspensión, el voluntario deberá comunicar su incorporación.

Artículo 29º.

Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses sin causa justificada a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; por petición propia; por fallecimiento; el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 21º; por procedimiento sancionador o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 30º.

Acordada la baja y notificada al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 31º.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

Disposiciones finales.

1. Por la Alcaldía, Concejal Delegado/a de Protección Civil o funcionario/a con misiones equivalentes a las de éste, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2. El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Disposición transitoria.

El contenido del presente Reglamento se considera provisional y, en consecuencia, se adaptará a las normas que proceda de las leyes que regulen en su día el Sistema Nacional de Protección Civil, así como normativa autonómica que le sea de aplicación”.

El Reglamento modificado entrará en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Argamasilla de Calatrava, a 14 de mayo de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, Jacinta Monroy Torrico.

Anuncio número 1530

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

Extracto de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Asociaciones de Coros y Danzas y Grupos Folklóricos para la realización del Festival Internacional de Folklore y Nacional de la Seguidilla de Ciudad Real.

Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018.

Para dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publica un extracto de las bases reguladoras cuyo texto completo puede consultarse en la web del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real: <http://www.ciudadreal.es/>

Objeto y finalidad.

Es objeto de las presentes bases regular las condiciones por las que se ha de regir la concesión de subvenciones para la realización del Festival Internacional de Folklore y Nacional de la Seguidilla, en el año 2018 de forma conjunta.

Beneficiarios y requisitos.

Podrán acogerse a las subvenciones de esta Convocatoria, las Asociaciones de Coros y Danzas y Grupos Folklóricos de Ciudad Real capital, con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro, que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas e inscritas formalmente en el registro correspondiente.
- Reflejar en sus estatutos que entre sus fines se encuentra la realización, fomento o divulgación del folklore de la ciudad.
- Tener su sede en Ciudad Real.
- Ser miembro de la Federación de Folklore de Castilla-La Mancha.
- Estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal y Hacienda Local.
- No encontrarse incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y normas concordantes.
- Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del reintegro de subvenciones públicas.
- Haber justificado las subvenciones concedidas por esta Entidad con anterioridad.

No podrán acogerse a esta convocatoria aquellas Asociaciones que, habiendo recibido ayuda con anterioridad no hayan procedido a su justificación, de acuerdo con las normas reguladoras de la convocatoria correspondiente.

Solicitudes y documentación.

Las solicitudes serán firmadas por el Presidente de la Asociación de Coros y Danzas o Grupo Folklórico o por quien tenga conferida la delegación, debidamente acreditada, (anexo I), y habrán de dirigirse al Sr. Alcalde accidental. Se presentarán en la Concejalía de Cultura, situada en calle Caballeros, 3, teléfono: 926211044, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1) Memoria descriptiva y valorada económicamente del proyecto del festival, con el siguiente contenido:

- Objetivos.
- Ámbito de actuación: Destinatarios y número de beneficiarios.
- Tipo de actividad (abierta o exclusiva para sus socios).
- Breve desarrollo descriptivo de las actividades.
- Metodología.
- Medios e infraestructura.
- Presupuesto detallado de gastos del proyecto objeto de la solicitud, indicando la subvención solicitada, los gastos que serán imputados a dicha subvención y los recursos económicos disponibles.

2) Breve currículum o desarrollo histórico descriptivo de la asociación o grupo.

3) Certificado del número de asociados con los que cuenta.

4) Acreditación de la persona firmante de la solicitud.

5) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal (acompañada de originales).

6) Fotocopia de Estatutos (acompañada de originales).

7) Declaración responsable (anexo III).

8) Ficha de Tercero, en caso de que no conste ya en este Ayuntamiento.

Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Anuncio número 1531

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****EL ROBLEDO****ANUNCIO**

Aprobación provisional.

El Pleno del Ayuntamiento de El Robledo, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2018, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de precios públicos por los servicios deportivos culturales y de la adecuada utilización del tiempo libre.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Robledo, a 11 de mayo de 2018. -La Alcaldesa, Elena Tamurejo Díez.

Anuncio número 1532

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

FONTANAREJO

ORDENANZA DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FONTANAREJO.

Índice.

Preámbulo.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º: Objeto de la ordenanza.

Artículo 2º: Ámbito de aplicación.

Artículo 3º: Depuración.

CAPÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO.

Artículo 4º: Condiciones de los vertidos.

CAPÍTULO III .- DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS.

Artículo 5º: Vertidos prohibidos.

Artículo 6º: Vertidos tolerados.

CAPÍTULO IV.- DE LA IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL, SOLICITUD Y PERMISO DE VERTIDOS.

Artículo 7º: Identificación Industrial.

Artículo 8º: Solicitud de vertido.

Artículo 9º: Acreditación de datos.

Artículo 10º: Permiso de vertido.

Artículo 11º: Permiso de vertido de varios usuarios.

Artículo 12º: Modificación o suspensión del permiso.

Artículo 13º: Denegación de autorizaciones.

Artículo 14º: Censo de vertidos.

Artículo 15º: Nuevas actividades industriales.

Artículo 16º: Acometidas al sistema integral de saneamiento.

Artículo 17º: Obligaciones del usuario.

CAPÍTULO V.- DEL PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS.

Artículo 18º: Instalaciones de pretratamiento y depuradoras específicas.

Artículo 19º: Permiso condicionado.

CAPÍTULO VI.- DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA.

Artículo 20º: Comunicación.

Artículo 21º: Adopción de medidas.

Artículo 22º: Valoración y abono de daños.

Artículo 23º: Accidentes mayores.

Artículo 24º: Plan de emergencia por vertidos al sistema integral de saneamiento.

CAPÍTULO VII.- DEL MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS.

Artículo 25º: Muestreo.

Artículo 26º: Muestras.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Artículo 27º: Distribución de la muestra.
- Artículo 28º: Parámetros de análisis y métodos analíticos.
- Artículo 29º: Análisis de la muestra.
- Artículo 30º: Autocontrol.
- Artículo 31º: Información de la Administración.
- Artículo 32º: Arqueta de registro.
- Artículo 33º: Registro del pretratamiento o depuradora específica.
- Artículo 34º: Control individual.
- Artículo 35º: Mantenimiento.

CAPÍTULO VIII.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

- Artículo 36º: Administración competente.
- Artículo 37º: Obligaciones del titular de la instalación.
- Artículo 38º: Inspección.
- Artículo 39º: Acta de inspección.

CAPÍTULO IX.- DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS.

- Artículo 40º: Suspensión inmediata.
- Artículo 41º: Aseguramiento de la suspensión.
- Artículo 42º: Adecuación del vertido.
- Artículo 43º: Resolución definitiva
- Artículo 44º: Rescisión del permiso de vertido.
- Artículo 45º: Reparación del daño e indemnizaciones.

CAPÍTULO X.- De las infracciones y sanciones.

- Artículo 46º: Infracciones.
- Artículo 47º: Sanciones.
- Artículo 48º: Reparación del daño e indemnizaciones.
- Artículo 49º: Prescripción.
- Artículo 50º: Procedimiento.

Artículo 51º: Vía de apremio.**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.****DISPOSICIONES FINALES.**

- Anexo 1. Definiciones.
- Anexo 2. Vertidos prohibidos.
- Anexo 3. Parámetros a analizar en los vertidos.
- Anexo 4. Valores de concentración de los parámetros de contaminación.
- Anexo 5. Instalaciones industriales obligadas a presentar la solicitud de vertido.
- Anexo 6. Modelo para la solicitud de vertidos.
- Anexo 7. Arqueta de registro y toma de muestras.

Preámbulo.

La Constitución Española establece en su artículo 45 el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, encomendando a los poderes públicos velar por la utilización racional de los recursos naturales y sancionar su incumplimiento, y exigir la reparación del daño causado. En el marco del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urba-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

nas, incorporando al ordenamiento interno la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo modificada por la Directiva 98/15/CE de la Comisión, de 27 de febrero de 1998, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, se señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que entren en los sistemas colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas sean objeto de un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente y no deterioren las infraestructuras de saneamiento.

Por otro lado, esta norma toma también como punto de referencia el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de modificación del Real Decreto 49/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuyo artículo 245.2 establece la competencia del órgano local para la autorización, en su caso de vertidos indirectos a aguas superficiales. Enmarcando la asignación de competencias a los Ayuntamientos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25.2 l) establece que los municipios ejercerán en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y en uso de esta facultad legal, el Excelentísimo Ayuntamiento de Fontanarejo, consciente de la utilidad de disponer de un instrumento para la mejora del medio ambiente y la perfecta implantación del tejido industrial en armonía y consonancia con el medio circundante con el fin de su conservación y protección, ha aprobado la correspondiente ordenanza reguladora, con el siguiente contenido:

La presente ordenanza se estructura en diez capítulos, dedicados a disposiciones generales, condiciones y control de los vertidos al sistema integral de saneamiento, vertidos prohibidos y tolerados, identificación industrial, solicitud y permiso de vertidos, tratamiento de los vertidos, descargas accidentales y situaciones de emergencia, muestreo, análisis y autocontrol de los vertidos, inspección y vigilancia, procedimiento de suspensión de vertidos, infracciones y sanciones, completándose con dos disposiciones transitorias, dos disposiciones finales, y siete anexos.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º: Objeto de la ordenanza.

Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de saneamiento y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
2. Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de saneamiento.
3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
4. Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales

Artículo 2º: Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos líquidos industriales a conducciones de saneamiento que viertan a o se integren en el sistema integral de saneamiento o que evacuen directamente a las estaciones depuradoras de aguas residuales del municipio, o

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

bien a usuarios de otros términos municipales que conecten parte de su red de saneamiento a la del municipio de Fontanarejo.

Artículo 3º: Depuración.

Las aguas residuales procedentes de vertidos industriales y actividades asimilables a industriales que no se ajusten a las características reguladas en la presente ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación.

CAPÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO.

Artículo 4º: Condiciones de los vertidos.

1. Para toda instalación será obligatoria a la conexión y vertido de las aguas residuales a la red general de saneamiento, cualquiera que sea la naturaleza, volumen o caudal de las mismas. En zonas donde no exista red de saneamiento, las instalaciones deberán disponer de un sistema de depuración que asegure el tratamiento de las aguas generadas y su evacuación en las condiciones que marque la Administración con competencias según la legislación vigente.

2. Las instalaciones que conecten a la red de saneamiento municipal, lo harán, preferiblemente, de manera separativa (separación de aguas residuales y pluviales), asegurando que se incorporarán a la red únicamente las aguas residuales o negras.

3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario. Los instrumentos de control se deberán de instalar donde indique el Ayuntamiento y como indicaciones generales en:

a) Vertidos individuales, antes de la conexión a la red de saneamiento municipal en el caso de que no exista sistema de pretratamiento o depuradora específica, y antes y después del sistema de pretratamiento o depuradora específica en el caso de existir ésta.

b) Vertido en conjunto de varios usuarios, en cada una de las salidas de los usuarios antes de la unificación de los vertidos y después de la unificación antes de la conexión a la red. En el caso de tener un sistema de pretratamiento o depuradora específica, también se dispondrán antes y después de dicho tratamiento.

4. Podrán realizarse los vertidos a dominio público hidráulico, mediante autorización del Organismo de Cuenca y siempre que se cumplan con la legislación estatal y autonómica vigente.

5. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.

CAPÍTULO III .- DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS.

Artículo 5º: Vertidos prohibidos.

1. Quedan prohibidos los vertidos al Sistema integral de saneamiento de todos los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el anexo 2.

2. Residuos radiactivos regulados por la Ley 25/1964, de 29 de abril, de energía nuclear.

Artículo 6º: Vertidos tolerados.

1. Se consideran vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior.

2. Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla del anexo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al sistema integral de saneamiento.

CAPÍTULO IV.- DE LA IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL, SOLICITUD Y PERMISO DE VERTIDOS.

Artículo 7º: Identificación Industrial.

1. Toda instalación industrial, que utilice el sistema integral de saneamiento para evacuar sus vertidos deberá presentar en el Ayuntamiento, la correspondiente Identificación Industrial, para lo cual dispondrá de un plazo de tres meses.

2. Las instalaciones industriales que estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar la correspondiente Identificación Industrial en el Ayuntamiento (en la Concejalía competente en materia de medio ambiente).

Artículo 8º: Solicitud de vertido.

1. Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al sistema integral de saneamiento y estén comprendidas en el anexo 5 deberán presentar junto con la identificación industrial la correspondiente solicitud de vertido, en el Excmo. Ayuntamiento de Fontanarejo.

2. Cuando una instalación industrial desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la solicitud de vertido comprendida en el anexo 6 de la presente ordenanza, deberá presentar en el Ayuntamiento, con carácter previo, una nueva solicitud de vertido en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquel para el que se solicita el nuevo permiso.

3. Las instalaciones industriales que se refieren en el apartado 1, y que además estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el anexo I de la Ley 16/ 2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar la correspondiente solicitud de vertido en el Ayuntamiento en los dos casos considerados en los apartados 1 y 2 anteriores.

4. La solicitud de vertido se hará conforme al modelo recogido en el anexo 6 de esta ordenanza, y habrá de contener la siguiente información:

a) Nombre, dirección e identificación del usuario y de la persona que en su caso formule la solicitud, expresando la condición en que lo hace.

b) Ubicación y características del establecimiento, actividad o uso, que permitan realizar su clasificación.

c) Clase y cantidad de materias utilizadas en la actividad, así como descripción general del proceso de fabricación y volumen de producción.

d) Volumen total de agua consumida al mes y año, separando la obtenida de la red municipal de abastecimiento de la obtenida por otros medios.

e) Descripción general de las operaciones y procesos causantes de los vertidos, con especial referencia a las materias que pueden resultar contaminantes.

f) Análisis realizado por un laboratorio oficial, ajeno al usuario, de las aguas residuales del mismo al final del proceso productivo y antes de su vertido a la red de alcantarillado público, en caso de existir sistema de pretratamiento y depuradora específica se realizarán los análisis antes y después de éste.

g) Volumen total de agua residual, así como su régimen horario, duración, caudal medio, punta y variaciones diarias, mensuales o estacionales si las hubiere.

h) Descripción del tratamiento a que se someterá el agua residual antes de su incorporación a la red de alcantarillado público, especificando las operaciones y justificando los cálculos, rendimientos de depuración previstos, volúmenes de lodos residuales y la forma de evacuarlos, sistema de tratamiento y lugar de evacuación de los mismos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

i) Descripción del sistema de seguridad para evitar descargas accidentales en la red de alcantarillado público de materias primas o cualesquiera productos prohibidos o limitados por esta ordenanza.

j) Planos de situación en los que se incluya el punto donde se inicia la acometida y donde se pretende conectar con la red de alcantarillado público, de la red de alcantarillado privada y de las instalaciones de tratamiento si las hubiere, detalle de las obras de conexión, arqueta/s de control y dispositivo de seguridad si los hubiere.

k) Cualesquiera otros datos que le sean solicitados por los servicios técnicos municipales o por el Ayuntamiento para evaluar el vertido que se pretenda y su incidencia en todos los órdenes.

Artículo 9º: Acreditación de datos.

1. Los datos consignados en la Solicitud de Vertido deberán estar debidamente justificados.

2. El Ayuntamiento en el caso de las actividades industriales que se refieren en el apartado 2 del artículo 7, podrán requerir, motivadamente, al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

Artículo 10º: Permiso de vertido.

1. El Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente ordenanza y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de permiso de vertido que se formulen por los interesados será de tres meses.

Transcurrido dicho plazo sin que el permiso se hubiera producido, se entenderá denegada la misma.

2. El permiso de vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

Valores permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.

a) Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.

b) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.

c) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido. Para ello, cada industria llevará un libro de registro en el que se anotan las características e incidencias de los vertidos.

d) Programas de ejecución de las instalaciones de depuración.

Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente ordenanza.

3. Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán cada cinco años.

Artículo 11º: Permiso de vertido de varios usuarios.

1. Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el vertido de sus aguas residuales y cumplan las determinaciones marcadas en el artículo 8.1, 8.2 y 8.3 deberán obtener un permiso de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes.

2. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 12º: Modificación o suspensión del permiso.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Fontanarejo, cumplimentado en su caso lo dispuesto en el artículo 8.2, podrá modificar las condiciones del permiso de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

2. El Ayuntamiento dejará sin efecto el permiso de vertido en los siguientes casos

a) Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en esta ordenanza o aquellas específicas fijadas en el permiso o dispensa, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.

b) Cuando incumplirse otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el permiso o en esta ordenanza, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justificase.

c) La caducidad o la pérdida de efecto del permiso de vertido, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la red de alcantarillado público y facultará al Ayuntamiento para impedir físicamente dicha evacuación.

d) La caducidad o pérdida de efectos contemplados en los aparatos anteriores, darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales.

Artículo 13º: Denegación de autorizaciones.

1. Sin previo permiso de vertido, el Ayuntamiento no autorizará:

a) La apertura, ampliación o modificación de una industria.

b) La construcción, reparación o remodelación de una acometida o colector longitudinal.

2. No se autorizará por parte del Ayuntamiento:

a) La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por los servicios técnicos municipales, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.

b) La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio.

c) La utilización de aguas procedentes de cauces públicos o de la red con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

Artículo 14º: Censo de vertidos.

Los servicios técnicos municipales elaborarán un censo de vertidos donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividades, tipo, localización, caracterización de los vertidos individuales y/o conjuntos, caudal y periodicidad del vertido, proceso de tratamiento previo, titular de la actividad generadora del vertido, usuarios que viertan conjuntamente, punto de vertido y toda otra circunstancia que se considere relevante y pertinente.

Artículo 15º: Nuevas actividades industriales.

1. En el caso de nuevas actividades industriales, la concesión de la correspondiente licencia de apertura de la actividad, conllevará implícitamente, la autorización de conexión al saneamiento municipal, si bien para su construcción deberá solicitarse la correspondiente licencia de obras y permiso de conexión.

2. El permiso de vertido se entenderá implícito en la autorización de funcionamiento de la actividad, que deberá solicitar el titular de la actividad acompañada de certificado de técnico competente y visado por el colegio profesional.

3. En este certificado se hará mención expresa a que los vertidos se corresponden con los que figuran en el anexo de solicitud, o se acompañará la composición definitiva de los mismos. El Ayuntamiento podrá exigir, que se acompañe un análisis de los vertidos, emitido por laboratorio homologado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de saneamiento en la vía pública, deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas obras se ejecutarán de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente ordenanza y las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

5. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.

Artículo 16º: Acometidas al sistema integral de saneamiento.

1. Las acometidas de los vertidos que precisan permiso de vertido, deberán disponer de arqueta de registro según diseño del anexo 7, que necesariamente estará situada en la vía pública, junto a la fachada del edificio o cierre perimetral y deberá ir provista de un sistema de cierre.

2. El resto de conexiones deberán disponer de arqueta de acometida, que necesariamente estará ubicada en propiedad privada, en lugar fácilmente accesible y registrable.

3. En la solicitud de vertido deberá figurar la situación de la/s arqueta/s de acometida, un plano de la/s misma/s, así como el trazado de la/s tubería/s de acometida y punto/s de conexión a la red municipal.

4. En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de saneamiento en la vía pública, deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas obras se ejecutarán de acuerdo con las condiciones exigidas en las ordenanzas y las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 17º: Obligaciones del usuario.

1. Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del permiso otorgado y, además a:

a) Notificar al Ayuntamiento el cambio de la titularidad de la actividad causante del vertido.

b) Notificar al Ayuntamiento cualquier alteración en su proceso industrial que implique una modificación en el volumen del vertido superior a un diez por ciento o a una variación del mismo porcentaje en cualquiera de los elementos contaminantes.

c) Solicitar nuevo permiso o dispensa si su actividad comercial o proceso industrial experimentara modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales superiores a las señaladas en el apartado anterior.

2. Se introducirán por oficio las rectificaciones pertinentes si el interesado no atendiera el requerimiento formulado.

CAPÍTULO V.- DEL PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS.

Artículo 18º: Instalaciones de pretratamiento y depuradoras específicas.

1. En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al sistema integral de saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

2. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal de vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario. Los instrumentos de control se deberán de instalar antes y después de dicho sistema de pretratamiento en el caso de existir éste.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 19º: Permiso condicionado.

En cualquier caso, el permiso de vertido quedará condicionado a la eficacia del pretratamiento de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicho permiso.

CAPÍTULO VI.- DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA.

Artículo 20º: Comunicación.

1. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora de aguas residuales o bien de la propia red de alcantarillado.

2. Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.

3. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro, tanto para las personas como para el sistema integral de saneamiento, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al ente gestor de la explotación de las estaciones depuradoras de aguas residuales y al Ayuntamiento, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

4. Así mismo, y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan el duplo del máximo autorizado para los denominados usuarios.

Artículo 21º: Adopción de medidas.

1. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

2. El usuario deberá remitir al ente gestor de la explotación de las estaciones depuradoras de aguas residuales, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en que se comunicó el suceso al ente gestor y al Ayuntamiento y en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias. Ambas entidades podrán recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

3. Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento. y al servicio encargado de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

Artículo 22º: Valoración y abono de daños.

1. La valoración de los daños será realizada por los técnicos del Ayuntamiento, teniendo en cuenta el informe que emitirá el Ente Gestor, en caso de haberlo.

2. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del Sistema Integral de Saneamiento y Estación Depuradora de Aguas Residuales, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 23º: Accidentes mayores.

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales y demás disposiciones reglamentarias existentes.

Artículo 24º: Plan de emergencia por vertidos al sistema integral de saneamiento.

1. Los usuarios que deban presentar solicitud de vertido, presentarán al Ayuntamiento junto con ésta, un Plan de Emergencia por vertidos al sistema integral de saneamiento.

2. Un ejemplar del mismo deberá estar en todo momento a disposición de los responsables de la actividad, cuyo contenido y ejecución deberán conocer.

3. En el Plan se describirán las instrucciones a seguir ante una situación de emergencia y descarga accidental generada por vertidos.

4. En dicho plan figurará, en primer lugar, los números telefónicos a los que el usuario deberá de comunicar con carácter inmediato la emergencia, que previamente habrá solicitado de los servicios técnicos del Ayuntamiento, y entre los que figurará el de la estación depuradora municipal, como prioritario.

5. Entre las instrucciones que figuren en el Plan de Emergencia se incluirán las indicadas en el artículo 17, referentes a la comunicación de la situación, y el artículo 18 de adopción de medidas.

6. Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

CAPÍTULO VII.- DEL MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS.

Artículo 25º: Muestreo.

El muestreo se realizará por personal técnico del Ayuntamiento (o personas especialistas en quien deleguen esta acción), siempre en presencia del usuario o representante, salvo que el mismo renunciara a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta levantada al efecto.

Artículo 26º: Muestras.

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por los técnicos del Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue.

2. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores mayores de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 27º: Distribución de la muestra.

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder del Ayuntamiento y la tercera, debidamente precintada, acompañará al acta levantada.

Artículo 28º: Parámetros de análisis y métodos analíticos.

1. Los parámetros a analizar son los indicados en el anexo 3 de la presente ordenanza.

2. Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos, serán los que marque la normativa vigente, y en su defecto las normas editadas APHA, AWWA Y WPCF, con el título "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater".

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 29º: Análisis de la muestra.

1. Los análisis de las muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas o designadas por el Ayuntamiento, en las de una empresa colaboradora, al menos del Grupo 2, del Ministerio de Medio Ambiente, o en las de una Empresa colaboradora en materia de medio ambiente industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

2. Las muestras que vayan a ser analizadas no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación industrial de que procedan.

Artículo 30º: Autocontrol.

1. El titular del permiso de vertido tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en el propio Permiso para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente ordenanza. La frecuencia del autocontrol será mensual durante el primer año tras la autorización a la conexión al alcantarillado, se reducirá a trimestral el segundo año y semestral los siguientes, siempre que el mencionado autocontrol justifique el cumplimiento de los límites establecidos; caso contrario se volverá a la frecuencia inicial de autocontrol. En el caso de actividades estacionales de duración igual o inferior a cuatro meses, el autocontrol se realizará quincenalmente durante la duración de las mismas.

2. Se analizarán los vertidos antes de su evacuación al sistema integral de saneamiento, los vertidos individuales de cada usuario en el caso de vertidos conjuntos, así como el efluente que entre al sistema de pretratamiento o depuradora específica si existiese.

3. Este autocontrol contendrá la totalidad de las sustancias limitadas para la actividad que desarrolla, y recogidos en el Anexo 3.

4. En el caso de agrupaciones de industrias, actividades y/o usuarios, el autocontrol se realizará por el titular del permiso de vertido, recogiendo los datos propios de cada usuario y de la unificación de vertidos.

5. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

6. La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, entidad o empresa en quién delegue, a la cuál deberá facilitársele el acceso las arquetas de registro.

7. Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

Artículo 31º: Información de la Administración.

1. Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol se recogerán en un Registro del Autocontrol.

2. El Registro de Autocontrol contendrá para cada autocontrol, entre otros datos, las determinaciones, resultados de los análisis, fechas, horas, tipo de análisis, laboratorio autorizado que realizó las pruebas, punto/s de muestreo de los autocontroles realizados y firma del usuario o titular del Permiso de Vertido.

3. El Registro de Autocontrol y toda la información referente estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación y a disposición de la autoridad competente, debiéndose conservar un mínimo de cinco años, o hasta el cierre de la actividad.

4. El Ayuntamiento o autoridad competente podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe con los Registros de Autocontrol sobre el efluente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 32º: Arqueta de registro.

Las instalaciones industriales que viertan sus aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior y de acuerdo con el diseño indicado en el Anexo 7, situada aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse.

1. En determinados casos específicos el usuario podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta o elemento sustitutorio que proponga y someterlo a la autorización del Ayuntamiento

Artículo 33º: Registro del pretratamiento o depuradora específica.

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán, a la entrada y salida de su instalación de pretratamiento o depuradora específica, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida por el artículo anterior.

Artículo 34º: Control individual.

Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común, las instalaciones industriales que, de entre aquéllas, reúnan las características que se detallan en el anexo 2 de la presente ordenanza, vendrán obligadas a instalar antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas o registros individuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la presente normativa.

Artículo 35º: Mantenimiento.

Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al sistema integral de saneamiento deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento las arquetas de registro y todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes, las arquetas de registro.

CAPÍTULO VIII.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 36º: Administración competente.

Corresponde al Ayuntamiento, entidad o empresa en quién delegue, ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen al sistema integral de saneamiento, así como de las instalaciones de adecuación, pretratamiento o depuración del vertido instaladas por el usuario.

Artículo 37º: Obligaciones del titular de la instalación.

1. Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados por el Ayuntamiento, el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales.

2. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad industrial. El titular estará obligado ante el personal facultativo acreditado del Ayuntamiento a:

- Facilitar el acceso, sin necesidad de comunicación previa, al personal acreditado.
- Facilitar la toma de muestras para el análisis.
- Permitir al personal acreditado que se persone la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con la finalidad de autocontrol.
- Poner a disposición del personal acreditado todos los datos, análisis e información en general que éstos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.
- Deberán tener disponibles para su consulta por el personal acreditado el Registro de Autocontroles realizados hasta la fecha.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 38º: Inspección.

1. El Ayuntamiento, entidad o empresa en quién delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de saneamiento.

2. La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en el permiso de vertido.

- Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.

- Medida de los caudales vertidos al sistema integral de saneamiento y de parámetros de calidad medibles in situ.

- Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.

- Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en el permiso de vertido.

- Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones en materia de vertidos, contemplados en la presente ordenanza.

- Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 39º: Acta de inspección.

De cada inspección se levantará acta por triplicado. El acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta.

CAPÍTULO IX.- DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS.

Artículo 40º: Suspensión inmediata.

1. El Alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación industrial cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Carecer del permiso de vertido.

b) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el permiso de vertido.

2. Aunque no se den supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el Alcalde, podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido.

Artículo 41º: Aseguramiento de la suspensión.

El Ayuntamiento podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

Artículo 42º: Adecuación del vertido.

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento la identificación Industrial y la solicitud de vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el permiso de vertido.

Artículo 43º: Resolución definitiva.

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, el Ayuntamiento podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido al sistema integral de saneamiento.

Artículo 44º: Rescisión del permiso de vertido.

La carencia del permiso de vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del permiso de vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de saneamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 45º: Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la regularización de su actuación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización con arreglo a lo establecido en el artículo 47.

CAPÍTULO X.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 46º: Infracciones.

1. Se considerarán infracciones:

- a) Realizar vertidos de sustancias prohibidas.
- b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en esta ordenanza o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.
- c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en esta ordenanza.
- d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.
- e) Incumplir las condiciones establecidas en el permiso de vertido.
- f) No comunicar una situación de peligro o emergencia.
- g) No comunicar los cambios de titularidad, según artículo 17.
- h) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos, según el artículo 17.
- i) Llevar a cabo cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta ordenanza.
- j) Incumplir los requerimientos, mandatos y disposiciones específicos realizados por el Ayuntamiento por necesidades del servicio dentro de sus facultades de organización y dirección del mismo.
- k) Realizar vertidos al Sistema Integral de Saneamiento sin haber obtenido previamente el correspondiente permiso de vertido cuando se hubiere debido obtener.

2. Las infracciones se clasificarán en:

- a) Leves:
 - Las infracciones de los apartados g) y h).
 - Las infracciones del apartado i) si no hubiese producido daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros, en cuantía no superior a 300,00 euros.
- b) Graves:
 - Las infracciones de los apartados c), e), f) y j).
 - Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros valorados en más de 300,00 euros y no superiores a 12.000 euros.
 - Haber sido sancionado como autor de dos faltas leves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.
- c) Muy graves:
 - Las infracciones de los apartados a), b), d) y k).
 - Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros por un importe superior a 1.200,00 euros.
 - Haber sido sancionado como autor de dos faltas graves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.

Artículo 47º: Sanciones.

1. Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Multa.
- b) Suspensión temporal del permiso.
- c) Suspensión definitiva, total o parcial del permiso.

2. Las faltas leves serán corregidas con multas de hasta la cuantía máxima que en cada momento permita la legislación de Régimen Local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. Las faltas graves serán corregidas con multa de hasta la cuantía máxima permitida según la legislación y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.

4. Las faltas muy graves serán corregidas con multa y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción, o con la suspensión definitiva del permiso. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.

5. Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física del sistema Integral de Saneamiento, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación, deberá el técnico-instructor del expediente sancionador ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso o dispensa de vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.

6. Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo los servicios técnicos municipales, cuando el usuario no las ejecutara dentro del plazo que, a tal efecto se le hubiera otorgado.

7. La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fuesen satisfechas voluntariamente.

8. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde, cualquiera que sea su naturaleza.

9. El Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podría instar, ante otros organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.

Artículo 48º: Reparación del daño e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El Excmo. Ayuntamiento de Fontanarejo, es el órgano competente para exigir la reparación. Cuando el daño producido afecte al sistema integral de saneamiento, la reparación será realizada por la Administración Local a costa del infractor.

2. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10 % de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.

3. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 49º: Prescripción.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirá a los seis meses en caso de infracciones leves, de 2 años, para infracciones graves y 3 años para las infracciones muy graves, contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 50º: Procedimiento.

1. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Corresponde al Ayuntamiento la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar como medida cautelar, en el curso del procedimiento, la suspensión inmediata de las obras y actividades.

Artículo 51º: Vía de apremio.

Las sanciones que no se hicieran efectivas en los plazos requeridos, serán exigibles en vía de apremio, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la ley 30/ 1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.

En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, los titulares de las actividades industriales ya existentes deberán presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- La Identificación Industrial, exigida en el artículo 7.
- La Solicitud de Vertido, exigida en el artículo 8.

SEGUNDA.

Las industrias que originen vertidos regulados en el artículo 15 deberán presentar el proyecto técnico de corrección del vertido junto con el plan de ejecución de la obra en el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.

La promulgación de futuras normas que afecten al contenido de la presente ordenanza y que sean de rango superior, determinará la aplicación inmediata de aquellas y su posterior adaptación de la ordenanza en lo que se estimase oportuno.

SEGUNDA.

La presente ordenanza, entrará en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles que determina el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Fontanarejo, a 3 de marzo del 2010.

ANEXO 1. DEFINICIONES.

A efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

- Administración competente. Entidad u Organismo Público, autonómico o local, que por disposición legal tenga atribuida la competencia para la prestación de servicios de saneamiento o para la autorización de vertidos, sin perjuicio de lo que para la Administración del Estado establezca la legislación aplicable.

- Ente gestor. Entidad u organización de carácter público, privado o mixto que tenga encomendada la responsabilidad de las operaciones de mantenimiento y explotación de las estaciones depuradoras de aguas residuales.

- Estación depuradora de aguas residuales. Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual. Así como el posible tratamiento de los fangos generados en los anteriores procesos.

- Instalaciones industriales e industrias. Establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial o asimilable a éstas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Pretratamiento o depuradora específica. Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

- Sistema Integral de Saneamiento. Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado o saneamiento, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.

- Usuario. Persona natural o jurídica titular de una actividad industrial que utilice el sistema integral de saneamiento para verter sus efluentes industriales.

- Vertidos líquidos industriales. Las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales e industrias con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

- Vertidos prohibidos: Aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles, en las instalaciones municipales de saneamiento.

- Vertidos tolerados: Todo vertido que por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.

ANEXO 2. VERTIDOS PROHIBIDOS.

Vertidos prohibidos.

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al sistema integral de saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 % del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 % al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del sistema integral de saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes: Grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las estaciones depuradoras de aguas residuales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. Residuos corrosivos: Se entenderán, como tales, aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

- Acenafteno.
- Acrilonitrilo.
- Acroleína (Acolín).
- Aldrina (Aldrín).
- Antimonio y compuestos.
- Asbestos.
- Benceno.
- Bencidina.
- Berilio y compuestos.
- Carbono, tetracloruro.
- Clordán (Chlordane).
- Clorobenceno.
- Cloroetano.
- Clorofenoles.
- Cloroformo.
- Cloronaftaleno.
- Cobalto y compuestos.
- Dibenzofuranos policlorados.
- Diclorodifeniltricoloetano y metabolitos (DDT).
- Diclorobencenos.
- Diclorobencidina.
- Dicloroetilenos.
- 2,4-Diclorofenol.
- Dicloropropano.
- Dicloropropeno.
- Dieldrina (Dieldrín).
- 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
- Dinitrotolueno.
- Endosulfán y metabolitos.
- Endrina (Endrín) y metabolitos.
- Éteres halogenados.
- Etilbenceno.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Fluoranteno.
Ftalatos de éteres.
Halometanos.
Heptacloro y metabolitos.
Hexaclorobenceno (HCB).
Hexaclorobutadieno (HCBd).
Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
Hexaclorociclopentadieno.
Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine).
Didrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
Isoforona (Isophorone).
Molibdeno y compuestos.
Naftaleno.
Nitrobenceno.
Nitrosaminas.
Pentaclorofenol (PCP).
Policlorado, bifenilos (PCB's).
Policlorado, trifenilos (PCT's).
2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
Tetracloroetileno.
Talio y compuestos.
Teluro y compuestos.
Titanio y compuestos.
Tolueno.
Toxafeno.
Tricloroetileno.
Uranio y compuestos.
Vanadio y compuestos.
Vinilo, cloruro de.

Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de carbono (CO): 100 cc/m³ de aire.

Cloro (Cl₂): 1 cc/m³ de aire.

Sulfhídrico (SH₂): 20 cc/m³ de aire.

Cianhídrico (CNH): 10 cc/m³ de aire.

ANEXO 3. PARÁMETROS A ANALIZAR EN LOS VERTIDOS.

Como mínimo se recogerán los análisis de los siguientes parámetros:

pH (intervalo permisible) (unidades).

Conductividad (mS/cm).

Sólidos en suspensión (mg/l).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sólidos gruesos (mg/l).
Aceites y grasas (mg/l).
DBO5 (mg/l).
DQO (mg/l).
Nitrógeno total (mg/l).
Fósforo total (mg/l).

En caso de que el Ayuntamiento o los servicios técnicos municipales lo estimen necesario y dependiendo del tipo de actividad, también se recogerán lo siguientes parámetros:

Aluminio (mg/l).
Arsénico (mg/l).
Bario (mg/l).
Boro (mg/l).
Cadmio (mg/l).
Cianuros (mg/l).
Cobre (mg/l).
Cromo total (mg/l).
Cromo hexavalente (mg/l).
Estaño (mg/l).
Fenoles totales (mg/l).
Fluoruros (mg/l).
Hierro (mg/l).
Manganeso (mg/l).
Mercurio (mg/l).
Níquel (mg/l).
Plata (mg/l).
Plomo (mg/l).
Selenio (mg/l).
Sulfuros (mg/l).
Toxicidad (equitox/m³).
Zinc (mg/l).

ANEXO 4. VALORES DE CONCENTRACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.

Valores concentración media diaria y máxima de los parámetros de contaminación.

pH (intervalo permisible) 6-9 unidades.

Conductividad 2.000 m Scm-1.

Sólidos en suspensión 300 mg/l.

Sólidos gruesos ausentes.

Aceites y grasas 350 mg/l.

DBO5 200 mg/l.

DQO 600 mg/l.

Nitrógeno total 60 mg/l.

Fósforo total 10 mg/l.

Aluminio 10 mg/l.

Arsénico 0,5 mg/l.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Bario 20 mg/l.
Boro 3 mg/l.
Cadmio 0,3 mg/l.
Cianuros totales 0,4 mg/l.
Cobre (según dureza del agua en mg/l CaCO₃).
CaCO₃ ≤ 10 0,05 mg/l.
10 < CaCO₃ ≤ 50 0,22 mg/l.
50 < CaCO₃ ≤ 100 0,4 mg/l.
CaCO₃ > 100 1,2 mg/l.
Cromo total 0,5 mg/l.
Cromo hexavalente 0,05 mg/l.
Detergentes 20 mg/l.
Estaño 2 mg/l.
Fenoles totales 2 mg/l.
Fluoruros 17 mg/l.
Hexaclorociclohexano (HCH) 2 mg/l.
Hidrocarburos totales 15 mg/l.
Hierro 10 mg/l.
Manganeso 2 mg/l.
Mercurio 0,05 mg/l.
Níquel (según dureza del agua en mg/l CaCO₃).
CaCO₃ ≤ 50 0,5 mg/l.
50 < CaCO₃ ≤ 100 1 mg/l.
100 < CaCO₃ ≤ 200 1,5 mg/l.
CaCO₃ > 200 2 mg/l.
Pesticidas totales 0,2 mg/l.
Plata 0,1 mg/l.
Plomo 0,5 mg/l.
Selenio 0,01 mg/l.
Sulfuros 5 mg/l.
Zinc (según dureza del agua en mg/l CaCO₃).
CaCO₃ ≤ 10 0,3 mg/l.
10 < CaCO₃ ≤ 50 2 mg/l.
50 < CaCO₃ ≤ 100 3 mg/l.
CaCO₃ > 100 5 mg/l.
Toxicidad 25 Equitox/m³.
Tetracloruro de carbono 1,5 mg/l.
DDT total 0,2 mg/l.
Pentaclorofenol (PCP) 1 mg/l.
Aldrín 0,01 mg/l.
Dieldrín 0,01 mg/l.
Endrín 0,01 mg/l.
Isodrín 0,01 mg/l.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Hexaclorobenceno (HCB) 2 mg/l.
Hexaclorobutadieno (HCBD) 2 mg/l.
Cloroformo 1 mg/l.
1, 2 Dicloroetano (EDC) 0,1 mg/l.
Tricloroetileno (TRI) 0,1 mg/l.
Percloroetileno (PER) 0,1 mg/l.
Triclorobenceno (TCB) 0,1 mg/l.
Atrazina 0,01 mg/l.
Benceno 0,3 mg/l.
Clorobenceno 0,2 mg/l.
Diclorobenceno (Σ isómeros orto, meta y para) 0,2 mg/l.
Etilbenceno 0,3 mg/l.
Metacloro 0,01 mg/l.
Naftaleno 0,05 mg/l.
Simazina 0,01 mg/l.
Terbutilazina 0,01 mg/l.
Tolueno 0,5 mg/l.
Tributilestano (Σ compuestos de butilestano) 0,0002 mg/l.
1, 1, 1-Tricloroetano 1 mg/l.
Xileno (Σ isómeros orto, meta y para) 0,3 mg/l.

ANEXO 5. INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO.

Están obligadas a presentar la solicitud de vertido las siguientes industrias:

Todas las instalaciones que superen un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 22.000 metros cúbicos/año. Las instalaciones que, superando un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 3.500 metros cúbicos / año, figuran en la siguiente relación:

Referencia.

CNAE.

Actividad industrial.

02 Producción ganadera.

11 Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.

13 Refino de petróleo.

15 Producción, transportes y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.

21 Extracción y preparación de minerales metálicos.

22 Producción y primera transformación de metales.

23 Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.

24 Industrias de productos minerales no metálicos.

25 Industria química.

31 Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte.

32 Construcción de maquinaria y equipo mecánico.

33 Construcción de máquinas de oficina y ordenadores, incluida su instalación.

34 Construcción de maquinaria y material eléctrico.

35 Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores.

36 Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- 37 Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.
- 38 Construcción de otro material de transporte.
- 39 Fabricación de instrumentos de precisión óptica y similares.
- 411 Fabricación de aceite de oliva.
- 412 Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales, excepto aceite de oliva.
- 413 Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.
- 414 Industrias lácteas.
- 415 Fabricación de jugos y conservas vegetales.
- 416 Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
- 417 Fabricación de productos de molinería.
- 418 Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.
- 419 Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.
- 420 Industria del azúcar.
- 421.2 Elaboración de productos de confitería.
- 422 Industrias de productos para la alimentación animal, incluso harinas de pescado.
- 423 Elaboración de productos alimenticios diversos.
- 424 Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
- 425 Industria vinícola.
- 426 Sidrerías.
- 427 Fabricación de cerveza y malta cervecera.
- 428 Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas alcohólicas.
- 429 Industria del tabaco.
- 43 Industria textil.
- 44 Industria del cuero.
- 451 Fabricación en serie de calzado, excepto el de caucho y madera.
- 452 Fabricación de calzado de artesanía y a medida, incluso el calzado ortopédico.
- 453 Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido.
- 455 Confección de otros artículos con materiales textiles.
- 456 Industria de papelería.
- 461 Aserrado y preparación industrial de la madera: aserrado, cepillado, pulido, lavado y otros.
- 462 Fabricación de productos semielaborados de madera: chapas, tableros, maderas mejoradas y otros.
- 463 Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
- 465 Fabricación de objetos diversos de madera, excepto muebles.
- 466 Fabricación de productos de corcho.
- 467 Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos y otros.
- 468 Industrias del mueble de madera.
- 47 Industria del papel; artes gráficas y edición.
- 48 Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.
- 49 Otras industrias manufactureras.
- 937 Investigación científica y técnica.
- 941 Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

971 Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
ANEXO 6. MODELO PARA LA SOLICITUD DE VERTIDOS.

SOLICITUD DE VERTIDO

I. IDENTIFICACIÓN.

Titular:	N.I.F.:
Dirección:	
Localidad:	C.:.P.
Teléfono:	

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Nombre de la industria:	
Dirección industrial:	
Localidad:	Teléfono:
	Fax:
Representante o encargado de la empresa:	
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
Actividad	
Epígrafe I.A.E.	
Materias primas:	
Productos finales:	
Tiempo de actividad al año:	
Datos generales	
Superficie total (m ²):	
Superficie edificada (m ²):	
Número de empleados:	

III. - PROPUESTA DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

Número acometidas a la red:		Red de evacuación - Unitaria o separativa
Tipo de registro:	Arqueta:	<input type="checkbox"/> según ordenanza municipal
	Otra:	<input type="checkbox"/>
	Otro sistema de registro:	<input type="checkbox"/>
Instalaciones de pre-tratamiento y/o depuración	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI
Tipo:	Físico o químico.....	<input type="checkbox"/>
	Biológico.....	<input type="checkbox"/>
	Neutralización.....	<input type="checkbox"/>
	Balsa de homogenización.....	<input type="checkbox"/>
	Decantación.....	<input type="checkbox"/>
Otro.....	<input type="checkbox"/>	¿Cuál?.....

IV. - ESTUDIO TÉCNICO.

Del tratamiento previo de las aguas residuales y justificación de los rendimientos previstos. Incluir apartado en el que se describa las infraestructuras de conexión a la red de alcantarillado, localización y planos de las mismas. (Adjuntar proyecto)

V. CONSUMOS Y USOS DEL AGUA.

Procedencia	Total anual (m ³ /año)	Metro diario (metro cúbico/día)	Tratamiento
Red municipal			
Subterránea)			
Captación superficial			

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



<i>Usos del agua</i>			
Usos/ caudales	Total anual (metros cúbicos/año)	Medio diario (metros cúbicos/día)	Máximo horario (metros cúbicos/hora)
Procesos			
Refrigeración			
Limpiezas			
Riego			
Sanitario			

VI.- CARACTERIZACIÓN DE VERTIDOS.

VI.I- Vertidos sin pre-tratamiento/depuradora específica.

Usuarios:	Muestra simple	- Un solo punto de vertido
1º	Muestra compuesta	- Varios puntos de vertido
2º		
3º		

En caso de existir mas usuarios adjuntar otra tabla y correlacionar.

Parámetros	Símbolo	Unidad	1º	2º	3º	Vertido conjunto
Caudal	m ³ /día	m ³ /día				
Temperatura	T	°C				
PH	pH	-				
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l				
Demande bioquímica de oxígeno	DBO ₅	mg/l				
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l				
N- Amoniacal Agresivo	N. Agres	mg/l				
N- Amoniacal	N-NH ₃	mg/l				
N- Total	N	mg/l				
P- Total	P	mg/l				
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l				
Aceites minerales	-	mg/l				
Cianuros totales	CN totales	mg/l				
Sulfuros	S ⁻²	mg/l				
Sulfatos	SO ₄ ⁻²	mg/l				
Fenoles	-	mg/l				
Arsénico	As	mg/l				
Cadmio	Cd	mg/l				
Cromo Total	Cr-Total	mg/l				
Cobre	Cu	mg/l				
Hierro		mg/l				
Niquel	Ni	mg/l				
Plomo	Pb	mg/l				
Zinc	Zn	mg/l				
Mercurio	Hg	mg/l				
Plata	Ag	mg/l				
Toxicidad	-	equitox/l				

Adjuntar analítica del laboratorio acreditado.

VI.II- Vertidos con pre-tratamiento/ depuradora específica.

Usuarios:	Muestra simple	- Un solo punto de vertido
1º	Muestra compuesta	- Varios puntos de vertido
2º		
3º		

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En caso de existir mas usuarios adjuntar otra tabla y correlacionar

Parámetros	Símbolo	Unidad	1º	2º	3º	Tratamiento	
						Entrada	Salida
Caudal	m ³ /día	m ³ /día					
Temperatura	T	°C					
PH	pH	-					
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l					
Demande bioquímica de oxígeno.	DBO ₅	mg/l					
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l					
N- Amoniacal Agresivo	N. Agres	mg/l					
N- Amoniacal	N-NH ₃	mg/l					
N- Total	N	mg/l					
P- Total	P	mg/l					
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l					
Aceites minerales	-	mg/l					
Cianuros totales	CN totales	mg/l					
Sulfuros	S ⁻²	mg/l					
Sulfatos	SO ₄ ⁻²	mg/l					
Fenoles	-	mg/l					
Arsénico	As	mg/l					
Cadmio	Cd	mg/l					
Cromo Total	Cr-Total	mg/l					
Cobre	Cu	mg/l					
Hierro		mg/l					
Niquel	Ni	mg/l					
Plomo	Pb	mg/l					
Zinc	Zn	mg/l					
Mercurio	Hg	mg/l					
Plata	Ag	mg/l					
Toxicidad	-	equitox/l					

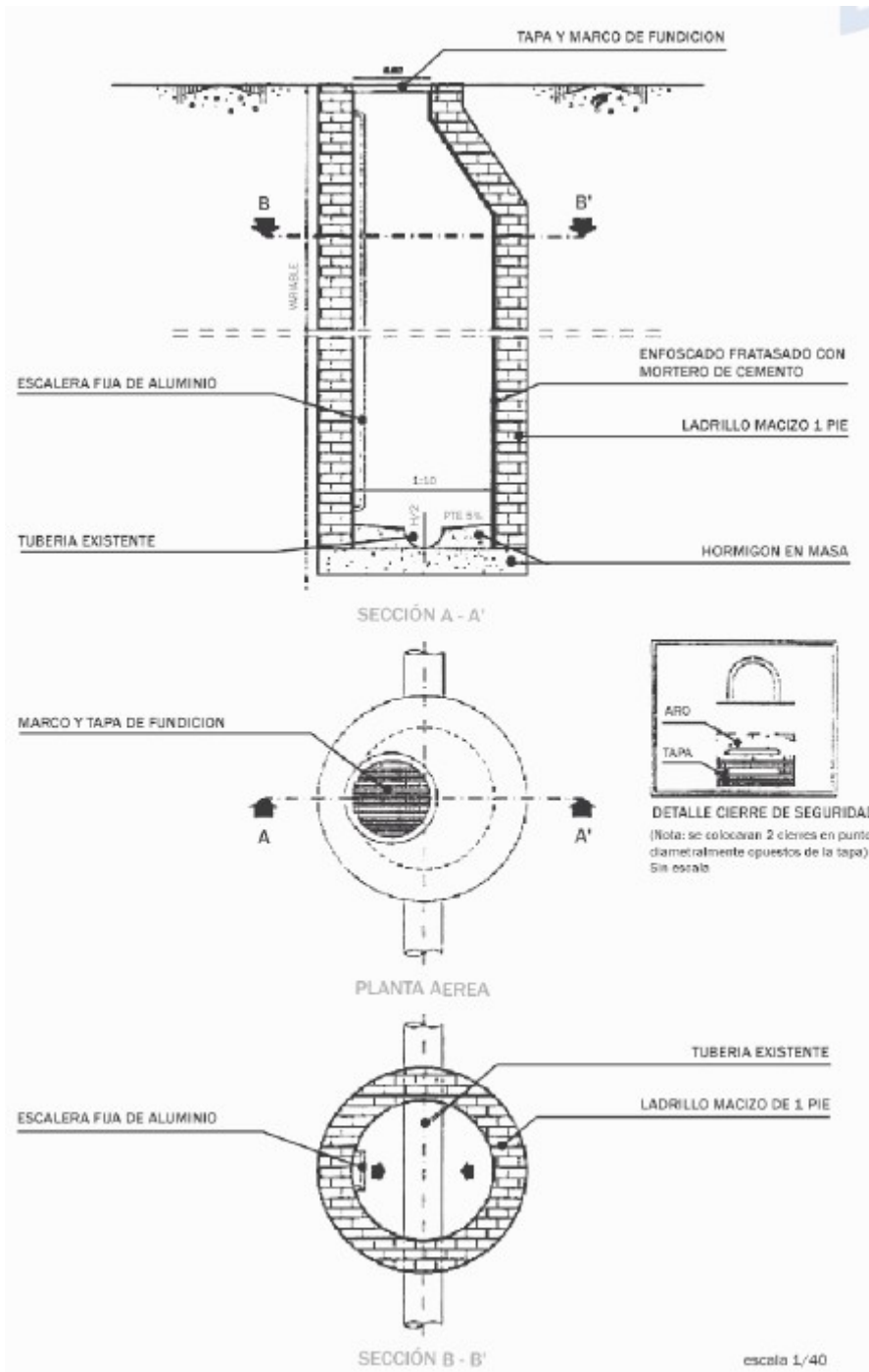
Adjuntar analítica del laboratorio acreditado

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

ANEXO 7. ARQUETA DE REGISTRO Y TOMA DE MUESTRAS.

Dimensiones de la arqueta de tomas de muestras.



Anuncio número 1533

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración local**AYUNTAMIENTOS****FUENLLANA****ANUNCIO**

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 27 de marzo de 2018 se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por suplemento de crédito y crédito extraordinario.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Fuenllana, a 2 de abril de 2018.- El Alcalde, Salvador Carlos Dueñas Serrano.

Anuncio número 1534

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****MALAGÓN**
ANUNCIO

Solicitada por doña María Teresa Camacho Martín, y domicilio a efecto de notificaciones en calle Nueva 36 de la localidad, licencia de actividad para centro de estética, con ubicación en la calle Nueva 36 de este término municipal; en este Ayuntamiento se tramita expediente de licencia de instalación de dicha actividad.

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, podrán presentar las observaciones que consideren pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, en el plazo de diez días, a contar del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse observaciones en la Secretaría Municipal, en hora de oficina. Quedando expuesto el presente anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

El Alcalde.

Anuncio número 1535

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



administración local

AYUNTAMIENTOS

MIGUELTURRA

ANUNCIO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2018.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público de quince días hábiles del anuncio de aprobación inicial por el Pleno Corporativo, en sesión de 03 de abril de 2018, del presupuesto general para el ejercicio de 2018 y habiéndose presentado reclamaciones dentro de dicho plazo en los términos del artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habiendo sido resueltas dichas reclamaciones presentadas por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el 10 de mayo de 2018, el acuerdo inicial se eleva a definitivo, conforme a lo previsto en el mismo artículo.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 169 del Texto legal mencionado, se publica el contenido de dicho presupuesto resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran.

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN

<i>Ingresos</i>		<i>Presupuesto</i>	<i>Pres. OO. AA</i>	<i>Total</i>
<i>Capt.</i>	<i>Denominación</i>	<i>entidad</i>	<i>Univer. Pop.</i>	<i>consolidado</i>
	1. Operaciones no financieras			
	A) Operac. Ctes.			
1.-	Imptos. Directos	5.570.080,00		5.570.080,00
2.-	Idem. Indirectos	57.827,00		57.827,00
3.-	Tasa y Otros Ingres.	1.987.660,00	87.000,00	2.074.660,00
4.-	Transferencias Ctes.	3.487.360,00	67.000,00	3.554.360,00
5.-	Ingresos Patrim.	260.389,00		260.389,00
	B) Operac. Capital			
6.-	Enaj. Invers. Reals.	116.000,00		116.000,00
7.-	Transferencia Capital	5.960,00		5.960,00
	2. Operaciones financieras			
8.-	Activos Financ.	30.000,00		30.000,00
9.-	Pasivos Financ.			
	TOTAL:	11.515.276,00	154.000,00	11.669.276,00
	Transf. Internas		-58.000,00	-58.000,00
			TOTAL:	11.611.276,00
<i>Gastos</i>		<i>Presupuesto</i>	<i>Pres. OO. AA</i>	<i>Total</i>
<i>Capt.</i>	<i>Denominación</i>	<i>entidad</i>	<i>Univer. Pop.</i>	<i>consolidado</i>
	1. Operaciones no financieras			
	A) Operac. Ctes.			
1.-	Gastos Personal	5.898.701,00	99.600,00	5.998.301,00
2.-	Gastos Ctes.	3.308.674,00	53.800,00	3.362.474,00
3.-	Gastos Financ.	25.000,00		25.000,00
4.-	Tranf. Ctes.	1.259.450,00	600,00	1.260.050,00
5.-	Fondo Conting.	52.410,00		52.410,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

B) Operac. Capital			
6.-	Invers. Reales	274.460,00	274.460,00
7.-	Tranfer. Capital.	405.081,00	405.081,00
2. Operaciones financieras			
8.-	Activos Finan.	30.000,00	30.000,00
9.-	Pasivos Financ.	261.500,00	261.500,00
	TOTAL:	11.515.276,00	154.000,00
	Transf. Internas		-58.000,00
	TOTAL:	11.611.276,00	

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del R.D.L. 2/04, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece las normas de dicha jurisdicción, es decir, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, de conformidad con el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, junto con el presupuesto, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Miguelturra, 11 de mayo de 2018.- La Alcaldesa, María Victoria Sobrino García.

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación plaza	Nº plaza	Grupo (1)	Escala (2)	Subescala(2)	Clase (2)	Categoría (2)
Secretario/a (vacante)	1	A1	Habilitac. Nacional	Secretaría		Superior
Interventor/a (vacante)	1	A1	"	Intervención		Superior
Viceinterventor (Vacante)	1	A1	"	Intervención		Superior
Vicesecretario/a	1	A1	"	Secretaría-Intervención		Secretaría-Intervención
Adm. Tesorería	1	C1	Administ. General	Administrativo		
Administrativos	6	C1	Administ. General	Administrativo		
Tecn. Espec. Inform.	1	C1	Administ. General	Administrativo		
Ordenanza	1	E	Administ. General	Subalternos		
Auxiliar Administ.	1	C2	Administ. General	Auxiliar		
Responsable Personal	1	A2	Administ. Especial	Técnico medio		
Aux. Adm. Discapacit. (vacante)	1	C2	Administ. General	Auxiliar		
Limpiadora casa consistorial	1	E	Administ. Especial	Servicios especiales		
Subinspector Policía (vacante)	1	A2	Administ. Especial	Servicios especiales		
Oficial Policía Local (vacantes 2)	3	C1	Administ. Especial	Servicios especiales		
Policías Locales (vacante 1)	18	C1	Administ. Especial	Servicios especiales		
Electricista	1	C2	Administ. Especial	Servicios especiales		
Arquitecto/a Técnico	1	A2	Administ. Especial	Técnico medio		
Arquitecto/a	1	A1	Administ. Especial	Servicios especiales		
Encargado Servicios	1	C2	Administ. Especial	Servicios especiales		
Operario Servicios Múltiples (vacante)	1	E	Administ. Especial	Servicios especiales		
Conserje Cementerio	1	E	Administ. Especial	Servicios especiales		
Encargado/a OMIC	1	C1	Administ. General	Administrativo		
Coordinador/a Cultura	1	A2	Administ. Especial	Técnico medio		
Director/a Biblioteca	1	A2	Administ. Especial	Técnico medio		
Auxiliar Administrativo Cultura	1	C2	Administ. General	Auxiliar		
Vigilante parque infantil (vacante)	1	E	Administ. Especial	Servicios especiales		
Técnico Medio Ambiente	1	A2	Administ. Especial	Servicios especiales		
Peón Vivero	1	E	Administ. Especial	Servicios especiales		
Gerente Deportes	1	C1	Administ. General	Administrativo		
Técnico/a NNTT	1	A2	Administ. Especial	Técnica		
Técnico/a Desarrollo Económico	1	A2	Administ. Especial	Técnica		

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

(1) Artículo 25 Ley 30/84, de 2 de agosto.

(2) Artículos 169 a 175 Real Decreto-Legislativo 781/86, de 18 de abril.

B) PERSONAL LABORAL FIJO (3)

<i>Denominación puesto de trabajo</i>	<i>Nº de puestos</i>	<i>Titulación exigida</i>	<i>Observaciones</i>
Aux. Administrativo	1	Graduado escolar	
Guardas Rurales	1	Estudios primarios	
Oficial 1ª Pintor (vacante)	1	Graduado escolar	
Conductor tractor Obras y Jardines (vacante 2)	2	Graduado escolar	
Electricista	1	Graduado escolar	
Vigilante Punto Limpio	1	Estudios primarios	
Conductor Serv. Retro.	2	Graduado escolar	
Encargado Obras	1	Graduado escolar	
Oficial 1ª Albañil (vacante 1)	2	Graduado escolar	
Limpieza Viaria máquina barredora	3	Estudios primarios	(1) puesto pendiente de recolocación
Peón Limpieza Viaria	1	Estudios primarios	
Jardinero/a	2	Estudios primarios	
Coordinador/a CSP	1	Diplomado social	
Educador/a Familia	2	Diplomado universitario	
Trabajador/a social	1	Diplomado universitario	
Animador/a Socio-Cultural	1	Diplomado universitario	
Psicólogo/a	1	Diplomado universitario	
Gerontogimnasia	1	Titulado medio	
Director/a Centro de Día	1	Diplomado social	
Fisioterapéutica	1	Titulación media	
Logopeda	1	Titulación media	
Conserjes Centro de Día	2	Estudios primarios	
Coordinador/a CAI (vacante)	1	Diplomado universitario	
Técnico/a Atención Infancia	6	Graduado escolar	
Abogado/a Centro Mujer	1	Licenciado universitario	
Orientador/a Laboral	1	Titulo medio	
Técnico/a Igualdad	1	Titulo medio	
Conserje Centro Joven (vacante)	1	Estudios primarios	
Monitor/a Juventud y Ecología	1	Bachiller superior	
Técnico/a Drogodependencia	1	Titulo medio	
Conserje Cultura y Mercado (vacante)	3	Estudios primarios	
Informático pág. Web.	1	Bachiller superior	
Locutor/es Radio	2	Diplomado universitario	
Cuidador/a Instalac. Deportivas	4	Estudios primarios	
Monitor Deportivo	1	Bachiller superior	
Monitor Centro Internet (vacante)	1	Bachiller superior	

(3) Artículo 177 Real Decreto-Legislativo 781/86, de 18 de abril.

C) FUNCIONARIOS DE EMPLEO EVENTUAL (4)

<i>Denominación puesto de trabajo</i>	<i>Nº de puestos</i>	<i>Características</i>	<i>Observaciones</i>
Personal de Confianza	1		

(4) Artículo 104 Ley 7/85, de 2 de abril.

RELACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA

- 1.- Auxiliar administrativo de registro de documentos.
- 2.- Técnico de apoyo al departamento de personal.
- 3.- Director/a de emisora de radio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

- 4.- Pintor.
- 5.- Cuidador limpiador de instalaciones deportivas.
- 6.- Peón limpieza viaria.
- 7.- Monitor centro de internet.

RELACIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA

- 1.- Técnico escuela infantil (9).
 - 2.- Peón limpieza viaria/conductor maquina barredora (9).
 - 3.- Limpidador/cuidador instalaciones deportivas (4).
 - 4.- Oficial 2ª - albañilería (2).
 - 5.- Profesor escuela de música municipal (21).
 - 6.- Director escuela de música.
 - 7.- Operario mantenimiento edificios y servicios múltiples.(2).
 - 8.- Conserje centro social.
 - 9.- Operario señalización viaria. (2).
 - 10.- Vigilante-cuidador zonas verdes (10).
 - 11.- Técnico - archivo municipal.
 - 12.- Tractorista medioambiente.
 - 13.- Oficial 1ª / albañilería.
 - 14.- Conductor mini bus/servicios.
 - 15.- Peón de jardinería (4).
 - 16.- Auxiliar clínica/geriatria. Centro de día (4).
 - 17.- Coordinador/a escuela infantil (2)
 - 18.- Trabajador/a social (2)
 - 19.- Ayudante de herrero (1).
 - 20.- Pintor oficial de primera. (1)
 - 21.- Conductor operario voluminosos.
 - 22.- Peón jardinería refuerzo fines semana (2).
 - 23.- Peón de imbornales. (1)
 - 24.- Técnico superior administrador sistemas informáticos.
 - 25.- Peón de albañilería.
 - 26.- Conserje instalaciones culturales.
 - 27.- Monitor juventud y ecología.
 - 28.- Peón de lavandería.
 - 29.- Auxiliar administrativo centro mujer.
 - 30.- Locutor radio/ayudante.
 - 31.- Conductor camión y maquinaria.
 - 32.- Psicólogo centro mujer.
 - 33.- Auxiliar administrativo centro social.
 - 34.- Auxiliar administrativo.
 - 35.- Conserje centro joven.
- Total funcionarios: 55.
Total personal laboral fijo: 55.
Total funcionario interino: 95.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Total personal laboral temporal: 7.

Total personal eventual: 1.

Total personal del ayuntamiento: 213.

Miguelturra, 11 de mayo de 2018.-Visto bueno, la Alcaldesa.- El Secretario.

Anuncio número 1536

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SAN CARLOS DEL VALLE

ANUNCIO

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal número 24 reguladora de la tasa por impartición de cursos, talleres y otras enseñanzas organizadas por el Ayuntamiento.

El Pleno del Ayuntamiento de San Carlos del Valle sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2018 acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal número 24 reguladora de la tasa por impartición de cursos, talleres y otras enseñanzas organizadas por el Ayuntamiento.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En San Carlos del Valle, a 11 de mayo de 2018.-El Alcalde-Presidente, José Torres Morales.

Anuncio número 1537

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SAN CARLOS DEL VALLE

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de San Carlos del Valle, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2018, acordó la aprobación provisional del establecimiento y ordenación del precio público por utilización de instalaciones deportivas municipales, así como la ordenanza fiscal reguladora del mismo y del funcionamiento de las instalaciones, en los términos en que figuran en el expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En San Carlos del Valle a 11 de mayo de 2018.-El Alcalde, José Torres Morales.

Anuncio número 1538

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****SAN LORENZO DE CALATRAVA**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el 2018, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes	290.864,00	
Capítulo 1: Gastos de personal		102.021,00
Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios		159.924,00
Capítulo 3: Gastos financieros		0
Capítulo 4: Transferencias corrientes		29.919,00
B) Fondo de contingencia	0	
Capítulo 5: Fondo de contingencia y otros		
C) Operaciones de capital	57.733,00	
Capítulo 6: Inversiones reales		57.733,00
Capítulo 7: Transferencias de capital		
D) Operaciones financieras	0	
Capítulo 8: Activos financieros		
Capítulo 9: Pasivos financieros		
TOTAL:		349.597,00

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes	299.369,00	
Capítulo 1: Impuestos directos		64.300,00
Capítulo 2: Impuestos indirectos		5.700,00
Capítulo 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos		40.200,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes		140.909,00
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales		49.260,00
B) Operaciones de capital	49.228,00	
Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales		0
Capítulo 7: Transferencias de capital		49.228,00
C) Operaciones financieras	0	
Capítulo 8: Activos financieros		
Capítulo 9: Pasivos financieros		
TOTAL:		349.597,00

RELACIÓN PUESTOS DE TRABAJO

A) Funcionarios		
<i>Denominación</i>	<i>Nº plazas</i>	<i>Grupo</i>
Auxiliar Administrativo	1	D
Operario Serv. Múltiples	1	E

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

B) Personal Laboral eventual

<i>Denominación</i>	<i>Nº plazas</i>
Limpiadora	1
Auxiliar Ayuda a Domicilio	2

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En San Lorenzo de Calatrava, a 11 de mayo de 2018.- El Alcalde, Isidoro Chicharro Fimia.

Anuncio número 1539

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS ANUNCIO

Formalización del contrato de suministro de gasóleo C para calefacción de edificios municipales y colegios públicos de Valdepeñas.

1.- Entidad adjudicadora:

- a. Organismo: Ayuntamiento de Valdepeñas.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c. Número de expediente: 2018CON00004.
- d. Dirección de Internet del perfil del contratante: <https://sedeelectronica.valdepenas.es>

2.- Objeto del contrato:

- a. Tipo de contrato: Suministro.
- b. Descripción: suministro de tracto sucesivo de gasóleo C para calefacción.
Código CPV: 09134000-7 Gasóleos.

c. División por lotes: No.

d. Medio y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia número 40, de 26-02-2018.

e. Plazo: 36 meses.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a. Tramitación: Ordinaria.
- b. Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto base de licitación:

Valor estimado: 61.000,00 euros/año.

IVA: 12.810,00 euros.

Importe total: 73.810,00 euros/año.

5.- Formalización del contrato:

- a. Fecha de adjudicación: 17-04-2018.
- b. Fecha de formalización del contrato: 04-05-2018.
- c. Contratista: Sánchez y Murcia, S.L.

d. Importe de adjudicación: Descuento antes del IVA del 6,15%, sobre el precio básico del combustible para España publicado en el Oil Bulletin Petrolier de la Dirección General de Energía de la Unión Europea.

e. Ventajas de la oferta adjudicataria: Precio.

Anuncio número 1540

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****VALENZUELA DE CALATRAVA****ANUNCIO**

Por Resolución de la Alcaldía número 2018/51 de fecha 11 de mayo de 2018 se han delegado las funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde don Honorio Cañizares Nielfa por motivos de intervención quirúrgica, a partir del día 14 de mayo de 2018 y durante el período de convalecencia.

Lo que se publica a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Valenzuela de Calatrava.- El Alcalde, Marcelino Galindo Malagón.

Anuncio número 1541

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA****ALBACETE - PRESIDENCIA**

Acuerdo de 4 de mayo de 2018 de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, por el que se nombran jueces de paz a las personas que más adelante se especifican:

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 13 julio 1995 (artículo 20), la Sala de Gobierno del expresado Tribunal Superior de Justicia, actuando en comisión, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101.2 y 101.4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado nombrar para los municipios de la provincia de Ciudad Real y cargos que se especifican a las siguientes personas, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 1 de diciembre de 1995:

Se nombra Juez de Paz titular de Puebla de don Rodrigo a don Ángel Galera González, con D.N.I.: 70550868-R.

Se nombra Juez de Paz sustituto de Puebla de don Rodrigo a don Luis Hombrebueno Martín, con D.N.I.: 51700082-S.

Se nombra Juez de Paz titular de Torrenueva a don Santiago Juan Simón, con D.N.I.: 52383509-C.

Se nombra Juez de Paz sustituto de Torrenueva a don Francisco López Martínez, con D.N.I.: 70643311-F.

Los anteriormente nombrados, tomarán posesión de su cargo, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial de la provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido, o Decano si hubiere varios; y la duración de su mandato de cuatro años, se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial. La persona nombrada no estará obligada a prestar juramento o promesa, si ya lo hubiere efectuado con anterioridad para el mismo cargo.

Contra el presente acuerdo de nombramiento de Jueces de Paz, cabe recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la notificación o publicación del presente, ante la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por los motivos y con sujeción a las formalidades que establece Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Albacete, a 6 de abril de 2018.-El Presidente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Vicente M. Rouco Rodríguez.

Anuncio número 1542

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN****PUERTOLLANO - NÚMERO 1**

N.I.G.: 13071 41 1 2014 0016444.

Expediente de dominio. Exceso de cabida 744/2014.

Sobre otras materias.

Demandante: Justina Pardo Cantero, María Pilar Gema Pardo Cantero.

Procurador: Guillermo Rodriguez Petit.

Abogado: Javier Vallejo Fernandez.

EDICTO

Doña Soledad Nevado Torres, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Puertollano.

Hago saber: que en este Órgano Judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 744/2014 a instancias de doña Justina pardo cantero y doña María Pilar Gema Pardo Cantero expediente de dominio de la siguiente finca:

Urbana: Solar en la villa de Aldea del Rey y su calle Real, número ciento veintiséis, de doce metros de fachada por quince de fondo, en total ciento ochenta metros cuadrados. Linda: por la derecha de su entrada, Saturnino Molina de Céspedes; izquierda, Gabino Alcalde López y Víctor García Pardo; fondo, Gabino Alcalde López y Víctor García Pardo.

Tiene como referencia catastral 7181010VH2878S0001KM.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo, al tomo 2405, libro l63, folio 23, última inscripción/anotación 11-12-2013.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Puertollano, a nueve de febrero de dos mil quince. -El/la Secretario/a Judicial (ilegible).

Anuncio número 1543

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>